



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 223-2011-MTC/16

Lima, 19 DIC. 2011

Vista, la Carta N° 1214/2011/GG/AdP de la empresa Aeropuertos del Perú que contiene la Evaluación Preliminar para la Construcción de dos Pórticos, Cerco Perimétrico, Nivelación de la vía perimetral, Reubicación y Construcción del Servicio de Extinción de Incendios- SEI, como parte del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco- Expediente Técnico ETE-SPSO-GE-0894;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión

susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **ACON Ambiental Consultores**, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 125-2011-MTC/16;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM detalla en sus artículos 40° y 41° los requisitos que debe contener la evaluación preliminar y los términos de referencia del estudio de impacto ambiental, indicándose que para el caso de los estudios de Categoría I, el documento de la evaluación preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental, que de ser aprobada, se entiende extendida la certificación ambiental del proyecto de inversión que corresponda;

Que, el Contrato de Concesión suscrito por el Estado Peruano con la empresa Aeropuertos del Perú, firmado el 11 de diciembre de 2006, establece en la Cláusula Décimo Segunda, Ambiente y Patrimonio Cultural, numeral 12.4, que el Concesionario previo al inicio de la construcción de una nueva obra o a la ampliación de una obra existente, contenida en los respectivos Planes Maestros y sus actualizaciones, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se deberá analizar alternativas que justifiquen la selección de la opción escogida como la de menor riesgo socio-ambiental, así como contar con un respectivo Plan de Manejo Ambiental en función a la alternativa escogida;

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 12.5 indica que como parte de la gestión ambiental el Concesionario deberá cumplir con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2010- MTC/16 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental a nivel semi detallado del Proyecto Mejoramiento de la



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 223-2011-MTC/16

Infraestructura del Aeropuerto Internacional de Pisco, elaborado por la empresa ACON AMBIENTAL CONSULTORES S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2011-MTC/16 se aprobó la evaluación ambiental de las obras de reubicación de Córpac para el Proyecto de Modernización del Aeropuerto de Pisco;

Que, de acuerdo a lo verificado en el Banco de Proyectos del SNIP, el Proyecto Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, tiene código SNIP 142833 y contiene como Alternativa 1 (recomendada) las siguientes actividades: 1. Construcción de dos Pórticos, 2. Cerco Perimétrico, 3. Nivelación de la vía perimetral, 4. Reubicación y construcción de SEI, 5. Construcción de un Terminal de pasajeros, 6. Ampliación de la playa de estacionamiento de pasajeros, 7. Construcción del Terminal de carga, 8. Servicios básicos, 9. Obras lado aire: Construcción de una Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves, tipo maniobra asistida o nose-in, 10. Plan de implementación ambiental, 11. Reubicación Instalaciones CORPAC, 12. Equipamiento. En tal sentido y de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1117-2011-MTC/16.01 de la Dirección de Gestión Ambiental, de fecha 14 de octubre de 2011, las actividades correspondientes a la construcción del terminal, playa de estacionamiento y servicios básicos, terminal de carga, equipamiento, plataforma Lado Tierra y Lado Aire fue aprobado por la Resolución Directoral N° 041-2010-MTC/16, mientras que la reubicación de instalaciones de CORPAC fue aprobada por la Resolución Directoral N° 020-2011-MTFC/16, quedando sin aprobación las actividades relacionadas con: la construcción de dos pórticos, cerco perimétrico, nivelación de la vía perimetral, reubicación y construcción del SEI, bloque de servicios y oficinas, las mismas que son materia de la presente solicitud, y que de conformidad con el referido Informe N° 1117-2011-MTC/16.01 y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM correspondía a AdP la presentación ante esta Dirección General de la evaluación preliminar correspondiente para su evaluación y aprobación, de ser el caso;

Que, mediante Memorándum N° 1708-2011-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil pone de conocimiento a esta Dirección General que el nombre correcto del proyecto de inversión sub materia, expediente técnico ETE –SPSO-GE-0894, es Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1263-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación de la mencionada evaluación preliminar, sobre la base del informe técnico N° 090-2011-MTC/16.01.MPSQ;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 1149-2011-MTC/16.03 la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista social, basándose en el Informe N°182-2011-MTC/16.03.LMQ;

Que, en el Informe N° 1263-2011-MTC/16.01 la Dirección de Gestión Ambiental indica que las obras a desarrollarse y que son objeto de la presente Resolución se encuentran ubicadas en el área de influencia del proyecto aprobado por Resolución Directoral N° 041-2010-MTC/16, por lo que no consideran necesario el pronunciamiento por parte del SERNANP, ya que éste lo hizo por Oficio N° 282-2010-SERNANP-DGANP, en el que se concluye que no se tiene mayores observaciones;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Evaluación Preliminar para la Construcción de dos Pórticos, Cerco Perimétrico, Nivelación de la vía perimetral, Reubicación y Construcción del Servicio de Extinción de Incendios- SEI, como parte del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco- Expediente Técnico ETE-SPSO-GE-0894 y que constituye, de conformidad a lo establecido por el artículo del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la certificación ambiental por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Aeropuertos del Perú – AdP, al OSITRAN, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales